

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de
octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Exoneración de Cuota Alimentaria |
| Demandante | OMAR LUBIAN MINOTA MARTÍNEZ |
| Demandada | MARISOL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ |
| Radicado | 05615 31 84 002 2020 00 103 00 |
| Providencia | Interlocutorio No 306 |
| Decisión | Rechaza Demanda |

Como quiera que se encuentra vencido el término legal de cinco (5) días, concedido a la interesada en la providencia que antecede para que subsanara los defectos advertidos en la demanda que dieron lugar a la inadmisión de la misma, sin que se hubieran cumplido con las exigencias ordenadas, este Juzgado, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA, DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor OMAR LUBIAN MINOTA MARTÍNEZ en contra de la señora MARISOL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS

ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

AUGUSTO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de OCTUBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario